



REGLAMENTO 31

QUE NORMA LOS PROCEDIMIENTOS QUE DEBERÁN SEGUIR PARA LA OBTENCIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS URBANIZACIONES Y LOTIZACIONES DEL CANTÓN LATACUNGA¹

EL I. CONCEJO CANTONAL² DE LATACUNGA

CONSIDERANDO:

Que, es necesario crear un instructivo de normas y procedimientos que deberán seguir y cumplir los Urbanizadores y Profesionales de Ingeniería Civil en el cantón Latacunga.

En uso de las atribuciones que le confiere la Ordenanza, de Agua Potable vigente.

ACUERDA:

Expedir el siguiente Reglamento que norma los procedimientos que deberán seguir para la obtención del servicio de agua potable y los requisitos que deben cumplir las Urbanizaciones y Lotizaciones del cantón Latacunga.

CAPÍTULO I DE LA OBTENCIÓN DEL SERVICIO

¹ **VIGENCIA:** Aprobado el 31 de marzo de 1.999. Este Reglamento tiene vigencia en tanto no se oponga a la Ordenanza de Agua Potable, que fuera discutida y aprobada en sesiones ordinarias de 31 de mayo y 7 de junio del 2000 y publicada en el Registro Oficial No. 209 de 22 noviembre del 2000, la que ha sufrido varias reformas: Reforma publicada en el RO. 331 de mayo del 2001. Reforma publicada en el RO. de 8 de enero del 2003 y Reforma publicada en el RO 381 de 20 de julio del 2004.

²El Art. 25 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal señala: “El gobierno cantonal estará a cargo del **concejo municipal**...”.



- Art. 1.-** La persona natural o jurídica que desee obtener el servicio de agua potable, presentará solicitud por escrito a la Jefatura de Agua Potable³ con el 3% del S.M.V.G.V⁴., en timbres municipales, pidiendo la factibilidad del servicio.
- Art. 2.-** Recibida la solicitud la Jefatura de Agua Potable, realizará la inspección, la estudiará y resolverá la factibilidad del servicio, y comunicará el resultado al interesado, en un plazo máximo de quince (15) días.
- Art. 3.-** Si la solicitud fuere aceptada favorablemente, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS

- Art. 4.-** El Urbanizador o Lotizador, contratará los servicios profesionales de un Ingeniero Civil, debidamente calificado para que efectúe los estudios respectivos.
- Art. 5.-** Para iniciar el diseño de la red de distribución, la Jefatura de Agua Potable, proporcionará al profesional los siguientes datos:
- a) Dotación inicial, período de diseño.
 - b) Densidad poblacional.
 - c) Presiones estáticas y dinámicas de la red municipal.
 - d) Calidad de materiales que deben ser considerados en el diseño (tuberías, accesorios, válvulas, hidrantes, piezas especiales, etc.).

³Se trata de la Dirección de Agua Potable según lo dispone la Reforma a la Ordenanza de Agua Potable Art. 1. Ordenanza discutida y aprobada en sesiones ordinarias de los días 10 y 17 de diciembre del 2003.

⁴ S.M.V.G.V: En todas las normas vigentes en las que se haga mención a salarios mínimos vitales deberá entenderse que los montos correspondientes pueden ser cuantificados o pagados en su equivalente en dólares de Estados Unidos de América (Art. 12 inc. 1 de la L. 2000-4. RO-S 34: 13-marzo-2000).



- e) Métodos de cálculo a utilizarse en el diseño de la red.

Art. 6.- Forma de presentación de proyectos.

El proyecto será presentado en el siguiente orden:

- a) En plano a escala adecuada de la ubicación del mismo.
- b) Planos conteniendo las mallas principales, en el que se señalarán los caudales aportantes en cada nudo referente a DMD, DMH, curvas de presión para DMD y DMH.
- c) Planos generales de las redes principales y secundarias, con longitudes, diámetros, accesorios, válvulas, hidrantes y piezas especiales.
- d) Planos de la red conteniendo las instalaciones domiciliarias para cada uno de los lotes.
- e) Planos de detalles de conexiones domiciliarias, instalaciones de hidrantes, piezas especiales.
- f) En caso de obras especiales, deberá presentarse los justificativos técnicos correspondientes.
- g) Se deberá presentar la memoria técnica y cálculos del proyecto, con lista de materiales, cronograma de ejecución de obra, presupuesto total y por partes de la obra, así como las especificaciones técnicas de construcción.
- h) Todos los planos y memorias deberán llevar la firma de un profesional de la rama de Ingeniería Civil.
- i) Se deberá adjuntar dos juegos de copias adicionales, tanto de planos, como de memoria técnica para el archivo de la Jefatura de Agua Potable.
- j) El diseño general del proyecto se ajustará a las normas generales del INEC.; Ex IEOS⁵. y los establecidos por la Jefatura de Agua

⁵ El Instituto Ecuatoriano de Obras Sanitarias IEOS, hace pocos años en forma inconsulta, de hecho, desapareció en medio de la burocracia del Ministerio de Vivienda.



Potable para el efecto.

CAPÍTULO III

DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO

- Art. 7.-** La Dirección de Planificación, no podrá aprobar ningún proyecto de urbanización o lotización, sin contar con el informe favorable emitido por la Jefatura de Agua Potable.
- Art. 8.-** El Urbanizador solicitará por escrito a la Jefatura de Agua Potable con el 3% del S.M.V.G.V⁶. en timbres municipales, la autorización respectiva para iniciar los trabajos de infraestructura sanitaria, adjuntando copia del certificado de aprobación de la Urbanización o Lotización, otorgada por la Dirección de Planificación.
- Art. 9.-** La construcción del proyecto, se encontrará bajo la responsabilidad de un profesional de la rama de Ingeniería Civil.
- Art. 10.-** En las instalaciones de las redes, el constructor se sujetará a los planos del proyecto debidamente aprobados, por la Jefatura de Agua Potable, o a las órdenes del funcionario encargado de la supervisión, asignado por la mencionada Jefatura.
- Art. 11.-** A medida que avanza la instalación de la tubería, el constructor está obligado, bajo estricta vigilancia del personal de la Jefatura de Agua Potable a efectuar pruebas de presión interna, por tramos de longitud aproximada a los 500 metros. Estas pruebas

⁶ Ver cita 4.



se efectuarán de acuerdo a lo que estipulan las normas respectivas.

Art. 12.- Una vez concluida la obra el Urbanizador, solicitará por escrito con el 3% del S.M.V.G.V. en timbres municipales, la recepción de la obra, para lo cual adjuntará la siguiente documentación:

- a) Certificación de las pruebas hidrostáticas, efectuadas en la red.
- b) En caso de existir cambios, siempre y cuando hayan sido autorizados por la Jefatura de Agua Potable, deberán presentar los planos modificatorios.
- c) El libro taller.

Art. 13.- En todo lo que no estipula el presente Reglamento, se sujetará a lo dispuesto en la Ordenanza de Agua Potable vigente.

Freddy Torres Cepeda
VICEPRESIDENTE DEL I. CONCEJO

Jorge Ricardo Medina
SECRETARIO DEL I. CONCEJO

CERTIFICADOS DE DISCUSIÓN: El Suscrito Secretario del I. Concejo, Certifica que el presente Reglamento, fue discutido y aprobado por el I. Concejo, en sesión ordinaria del 31 de marzo de 1.999.

Jorge Ricardo Medina
SECRETARIO DEL I. CONCEJO

ALCALDÍA EJECÚTESE:

Dr. José Rubén Terán Vásquez
ALCALDE DE LATACUNGA